



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
Demandado	JOHN JAIRO ZAPATA PINO C.C. 98.509.533
Radicado	050014003025 2020 00717 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. RECONOCE PERSONERÍA.

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En tal sentido, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra del señor **JOHN JAIRO ZAPATA PINO** (C.C. 98.509.533), por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **Cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos m/l (\$5.443.932)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré girado en Medellín el 11 de agosto de 2017.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **el título original** deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 84, 165, 173,

244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma personal a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada en el formato de notificación, la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo, y aportará prueba de su obtención. De lo contrario, deberá efectuar la notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G. del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁZQUEZ portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en concordancia con los artículos 73, 74 y 75 del C. G. del P.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123 del C. G. del P., y conforme a la disposición de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1970, se requiere al apoderado judicial para que allegue certificados de estudio vigentes de los dependientes que enlista en la demanda, en caso contrario, únicamente podrán recibir información del proceso pero no podrán acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aad53a76b625356e572b6dfbdc6099113f2b
9d49a08af5fd5d0bcaa974de75**

Documento generado en 28/06/2021
03:21:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>